



NACIONAL



Disposición 3228/1997

**ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.)**

Especialidades medicinales que contengan como principio activo estrocnina o sus sales -- Comercialización y uso -- Prohibición.

Fecha de Emisión: 04/07/1997; Publicado en: Boletín Oficial 21/07/1997

Artículo 1° - Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de las especialidades medicinales que contengan como principio activo estrocnina o sus sales.

Art. 2° - Dentro del plazo de 30 días a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición, los titulares de certificados de autorización de especialidades medicinales que incluyan estrocnina o sus sales deberán presentar ante esta Administración nacional las nuevas formulaciones con la eliminación del referido principio activo.

Art. 3° - Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Secretaría de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria, a las cámaras y entidades científicas.

Art. 4° - Comuníquese, etc.

- Bazerque.

